formación profesional NAVARRA

lanbide heziketa NAFARROA

MODELO ORIENTATIVO DE ADENDA DE PROGRAMACIÓN

Departamento de Educación – *Hezkuntza Departamentua*

Dirección General de Educación y Formación Profesional
Hezkuntzako eta Lanbide Heziketako Zuzendaritza Nagusia

Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional
Lanbide Heziketaren Plangintza eta Integraziorako Zerbitzua

Edición v.1: Septiembre de 2026 – *1.b-edizioa: 2026 iraila*

MODELO ORIENTATIVO DE ADENDA DE PROGRAMACIÓN

Programaciones de Formación Profesional · Curso 2026-2027

Adenda individual o común · Modelo de apoyo no obligatorio

FINALIDAD. Formalizar únicamente las modificaciones necesarias para adaptar una o varias programaciones a la Orden Foral 46/2026, de 25 de septiembre y a la Resolución 668/2026, de 1 de octubre, sin rehacer el documento completo ni duplicar contenidos que puedan incorporarse por remisión.

1. Tipo e identificación de la adenda

Tipo de adenda:	☐ Individual ☐ Común a varias programaciones
Centro / entidad:	
Departamento / equipo / coordinación:	
Oferta / ciclo / certificado / curso:	
Grado y modalidad:	
Programación o programaciones a las que se aplica:	[Identificar inequívocamente. En programación integrada, indicar todos los módulos/ámbitos/proyectos/elementos comprendidos.]
Versión de referencia que complementa:	
Fecha desde la que se aplica la adenda:	
Responsable(s) de la adaptación:	

2. Regla de integración

La presente adenda forma parte de la programación o programaciones identificadas desde la fecha de aplicación indicada. En caso de contradicción, sus previsiones sustituyen únicamente a las cláusulas anteriores que se identifiquen como eliminadas o reformuladas; el resto de la programación continúa vigente.

3. Cambios incorporados

N.º	Tipo de actuación	Apartado / regla anterior afectada	Nueva previsión o remisión	Aplicación / observaciones
1	☐ Eliminar ☐ Reformular	[Identificar con precisión]	[Texto breve o referencia a bloque/protocolo/documento común]	

N.º	Tipo de actuación	Apartado / regla anterior afectada	Nueva previsión o remisión	Aplicación / observaciones
	☐ Añadir ☐ Actualizar referencia			
2	☐ Eliminar ☐ Reformular ☐ Añadir ☐ Actualizar referencia			
3	☐ Eliminar ☐ Reformular ☐ Añadir ☐ Actualizar referencia			
4	☐ Eliminar ☐ Reformular ☐ Añadir ☐ Actualizar referencia			
5	☐ Eliminar ☐ Reformular ☐ Añadir ☐ Actualizar referencia			

4. Control específico de compatibilidad

☐ Han dejado de aplicarse, cuando existían, umbrales autónomos generales de superación por RA/CE sin fundamento específico vigente.

☐ Ha desaparecido el doble sistema general «evaluación continua / evaluación final alternativa» derivado de la OF 21/2019.

☐ Se han eliminado el límite general del 35 % y el reparto 80/20 cuando figuraban como obligaciones normativas.

☐ Las ponderaciones que se mantienen responden a relevancia curricular y no al mero instrumento o al origen empresarial.

☐ La recuperación se integra en el proceso ordinario y se orienta a aprendizajes pendientes y nuevas evidencias.

☐ Cuando existe FEOE, la valoración empresarial se integra como evidencia sin calificación autónoma ni porcentaje fijo por origen.

☐ La programación permite reconstruir la cadena RA/CE → actividades → evidencias → instrumentos/procedimientos → valoración/calificación → decisión.

☐ Se han incorporado o referenciado únicamente los nuevos elementos que resultan aplicables.

5. Referencias comunes incorporadas por remisión

Documento / bloque común	Versión / fecha	Ámbito de aplicación	Observación

6. Comunicación complementaria

☐ No procede, porque la adaptación no modifica información previamente comunicada con incidencia real.

☐ Realizada / prevista antes de aplicar el cambio. Fecha: _____ Canal: _____

☐ Comunicación común a varias programaciones, claramente identificadas.

7. Cierre y versionado

Versión de esta adenda:	
Fecha:	
Programación inicial del curso conservada como antecedente:	☐ Sí
Documento de conformidad actualizado:	☐ Preparado / emitido ☐ Pendiente

Responsable / coordinación de la programación: _____

V.º B.º dirección / órgano responsable equivalente: _____

Plazo de adaptación 2026-2027. En las ofertas iniciadas antes de la entrada en vigor de la Orden Foral 46/2026, la revisión y formalización documental de la adaptación deberán completarse con fecha límite el 16 de noviembre de

2026 y, si la Orden Foral 46/2026 se publica en el BON después del 16 de octubre de 2026, en el plazo máximo de treinta días naturales contado desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

Reglas de uso

- No es necesario utilizar una adenda si resulta más sencillo actualizar directamente los apartados afectados.
- Una adenda común puede servir a varias programaciones si identifica de forma inequívoca cuáles son y qué previsiones comunes las afectan.
- No se copiarán íntegramente normas, protocolos, planes individualizados, evidencias, expedientes ni documentación que ya obre en otro soporte válido.
- Esta adenda no sustituye al Documento de conformidad.

Fundamento: anexo I, apartados 11 a 16; anexo V; y anexo VI de la Resolución 668/2026, de 1 de octubre.